



PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

FISSALFondo Intangible
Solidario de Salud"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"**CONTRATO N° 001-2020-SIS-FISSAL/CP****"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DEL
ASEGURADO AL SIS CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL EN
HEMODIÁLISIS EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN"****CONCURSO PÚBLICO N° 002-2020-SIS-FISSAL**

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DEL ASEGURADO AL SIS CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL EN HEMODIÁLISIS EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN**, que celebra de una parte el **FONDO INTANGIBLE SOLIDARIO DE SALUD -FISSAL**, con RUC N° 20546736718, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 150 - San Miguel - Lima, representada por la **M.C. EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA**, identificada con DNI N° 10017336, designada mediante Resolución Jefatural N° 065-2020/SIS de fecha 01 de julio de 2020, en adelante **LA IAFAS**; y de otra parte la empresa **CLÍNICA SAN ANDRÉS E.I.R.L.**, con RUC N° 20486855445, inscrita en la Partida Electrónica N° 11114726 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, con Código Único de IPRESS N° 00025778, señalando domicilio legal en Pasaje Santa María N° 125 - Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debidamente representada por su Titular Gerente **JUANA MARÍA PORTA VILA**, con DNI N° 20107699; a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se rige por las siguientes normas:

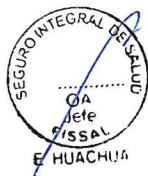
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.
- Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2010-SA, "Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud".
- Decreto Supremo N° 020-2014-SA, Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- Decreto Supremo N° 030-2014-SA, Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163 - Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud".
- Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Resolución de Superintendencia N° 004-2020-SUSALUD/S, que aprueba las "Cláusulas Mínimas de los Contratos o Convenios suscritos entre las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) o las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS)".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 20 de julio de 2020, se consintió la Buena Pro del **CONCURSO PÚBLICO N° 002-2020-SIS-FISSAL**, para la contratación del **SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DEL ASEGURADO AL SIS CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL EN HEMODIÁLISIS EN EL DEPARTAMENTO DE JUNÍN** a la empresa **CLÍNICA SAN ANDRÉS E.I.R.L.**, cuyos

Av. Elmer Faucett N° 150 -
San Miguel - Lima 32, Perú
T(511) 628-7092 / 628-7093

www.sis.gob.pe
www.fissal.gob.pe



Juana María Porta Vila
GERENTE GENERAL
CLÍNICA SAN ANDRÉS E.I.R.L.
CUSAN E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

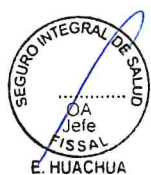
fissalFondo Intangible
Solidario de Salud"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato y sin perjuicio de otras definiciones comprendidas en las normas vigentes se consideran las siguientes definiciones:

1. **Acreditación de asegurados:** Es el procedimiento de verificación de los requisitos que debe cumplir el asegurado para tener derecho a la cobertura de salud brindada por la IAFAS.
2. **Atención de salud:** Es toda actividad desarrollada por el personal de la salud para la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, que se brinda a la persona, familia y comunidad, es integral considerando las Unidades Productoras de Servicios de Salud –UPSS y la cartera de servicios del establecimiento.
3. **Cartera de servicios de salud:** Es el conjunto de diferentes prestaciones de salud que brindan las IPRESS en los tres (3) niveles de atención de acuerdo a su capacidad resolutive y capacidad de oferta. Incluye prestaciones de salud en promoción de la salud, prevención del riesgo o enfermedad, recuperación y rehabilitación de la salud.
4. **Cobertura:** Protección financiera contra pérdidas específicas por problemas de salud, extendida bajo los términos de un contrato o convenio de aseguramiento.
5. **Cobros indebidos:** Requerimiento de pago por indicación de la IPRESS a los asegurados, sus representantes y/o familiares, por concepto de medicamentos, insumos, procedimientos u otros conceptos administrativos que se requieren para la atención del asegurado, a pesar de encontrarse dentro de la cobertura de salud del asegurado.
6. **Corrupción:** Es el mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido, económico, no económico, ventaja, directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
7. **Exclusiones:** Conjunto de intervenciones, prestaciones o gastos no cubiertos por las IAFAS a sus asegurados, detallados en el plan de salud o producto.
8. **Gestión de Riesgos de Corrupción:** Es el conjunto de actividades coordinadas que permiten a la entidad identificar, analizar, evaluar, mitigar, eliminar o aceptar la ocurrencia de riesgos de corrupción en los procesos de su gestión. El resultado de todas estas actividades se materializa en el Mapa de Riesgos de Corrupción.
9. **Guías de práctica clínica:** Conjunto de recomendaciones desarrolladas de forma sistemática y basadas en la mejor evidencia científica disponible, para ayudar a profesionales y a pacientes a tomar decisiones sobre la atención sanitaria más apropiada, y a seleccionar las opciones diagnosticadas o terapéuticas más adecuadas a la hora de abordar un problema de salud o una condición clínica específica.
10. **Mecanismo de Pago:** Es la forma en que se asigna al prestador del servicio de salud el dinero proveniente del gobierno, la empresa de seguros u otro organismo financiador. Distintos sistemas de pago generan distintos incentivos para la eficacia, la calidad y la utilización de la infraestructura de salud y estos incentivos pueden variar según se trate del prestador, el paciente o el pagador.
11. **Riesgo:** Aquella posibilidad de que suceda algún evento incierto que tendrá un impacto sobre los objetivos de la entidad.
12. **Riesgo de corrupción:** Aquella posibilidad que, por acción u omisión, se use el poder para desviar la gestión de lo público hacia un beneficio privado.
13. **Planes de Aseguramiento en Salud:** Son listas de condiciones asegurables e intervenciones y prestaciones de salud que son financiadas por las IAFAS y se clasifican en los siguientes grupos: Plan Esencial de Aseguramiento en Salud – PEAS, Planes Complementarios y Planes Específicos.
14. **Prestación de Salud:** Es la unidad básica que describe los procedimientos realizados para la atención de las condiciones de salud de los asegurados.



Juanita María Porta Vila
GERENTE GENERAL
CLÍNICA SAN ANDRÉS E.I.R.L.
CUSAN E.I.R.L.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS PARTES

www.sis.gob.pe
www.fissal.gob.pe

Av. Elmer Faucett N° 150 -
San Miguel - Lima 32, Perú
T(511) 628-7092 / 628-7093



PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

fissal
Fondo Intangible
Solidario de Salud

LA IAFAS, es la Unidad Ejecutora 002 del Pliego SIS, creada por Ley N° 29761, y definida en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS, inscrita en SUSALUD como IAFAS con Certificado de Registro N° 10003, aprobado mediante Resolución de Intendencia de Regulación, Autorización y Registro N° 00103-2012-SUNASA/IRAR.

EL CONTRATISTA, es la empresa **CLÍNICA SAN ANDRÉS E.I.R.L.**, con Código Único de IPRESS N° 00025778.



CLÁUSULA QUINTA: OBJETO

Por el presente documento, **EL CONTRATISTA** se obliga a brindar el **SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA DEL ASEGURADO AL SIS CON INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL EN HEMODIALISIS EN EL DEPARTAMENTO DE JUNIN** a través de:

- La IPRESS **CLÍNICA SAN ANDRÉS E.I.R.L.**, con Código Único de IPRESS N°00025778, en Pasaje Santa María N° 125 – Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.



LA IAFAS se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por los servicios de salud que se presten a los asegurados, según el mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre ambas partes.

CLÁUSULA SEXTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 12,597,624.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

CONCEPTO	CONCEPTO UNITARIO X PACIENTE (A)	COSTO MENSUAL POR PACIENTE B = (A)x13	CANTIDAD DE PACIENTES X MES (C)	TOTAL DE MESES (D)	SUMA DE LA CANTIDAD MENSUAL DE PACIENTES EN EL PERIODO DE 36 MESES E = (C) X (D)	PRECIO TOTAL (B) x (E)
SERVICIO DE ATENCIÓN AMBULATORIA	313	4,069	86	36	3,096	12,597,624

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

La cartera de servicios de salud contratada en virtud del presente Contrato se encuentra detallada en las Bases Integradas, y será brindada según el Plan de Salud de la persona beneficiaria.

EL CONTRATISTA a través de la IPRESS contratada se obliga a brindar las prestaciones de salud contratadas en condiciones óptimas de calidad, seguridad, y oportunidad; cumpliendo con el marco normativo, protocolos, guías de práctica clínica y estándares establecidos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS IAFAS

Son obligaciones de **LA IAFAS**:

Juan María Porta
GERENTE GENERAL
CLÍNICA SAN ANDRÉS E.I.R.L.
CUSAN E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

FISSAL

Fondo Intangible
Solidario de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

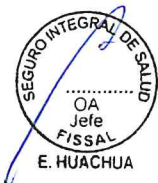
1. Informar a sus asegurados sobre el alcance de los servicios de salud contratados con **EL CONTRATISTA**.
2. Brindar oportunamente información a **EL CONTRATISTA**, sobre los asegurados con derecho a la atención de servicios de salud, coberturas y beneficios que les resulten aplicables. En el caso del FISSAL, la información brindada es la que genera el Seguro Integral de Salud (SIS).
3. Coordinar directamente la referencia de los asegurados a otras IPRESS cuando el estado de salud determinado por el médico así lo requiera, según las condiciones de salud pactadas en el marco de la normatividad vigente, no pudiendo delegar dicha obligación o responsabilidad a **EL CONTRATISTA**.
4. Informar a **EL CONTRATISTA** sobre los procedimientos administrativos para la acreditación y la atención de los asegurados y aquellos que se derivan en su relación con **LA IAFAS**, así como las modificaciones que se susciten.
5. Pagar a **EL CONTRATISTA** por las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados, según el mecanismo de pago, tarifas y demás condiciones acordadas entre las partes.
6. Contar, para el desempeño de las funciones o actividades de auditoría médica, con personal que tenga como mínimo el Registro de Auditor Médico del Colegio Médico del Perú o con certificado de capacitación en auditoría prestacional para el caso de los otros profesionales de la salud.
7. Capacitar al personal designado por **EL CONTRATISTA** en las características de sus planes de salud siempre que formen parte del presente contrato.
8. Informar en forma detallada a los asegurados y a **EL CONTRATISTA** con la cual se tiene contrato, sobre cualquier modificación que introduzca en las coberturas, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a su implementación en la IPRESS.
9. Establecer, las condiciones particulares de las coberturas, de acuerdo a los Planes de Salud que oferten en el régimen que corresponda, concordante con el TUO de la Ley Marco de Aseguramiento en Salud, su Reglamento y demás disposiciones complementarias y conexas.
10. Poner a disposición de los usuarios el Libro de Reclamaciones en Salud, de conformidad con las normas vigentes.
11. Otras que se deriven de las demás cláusulas del presente contrato.



CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

1. Mantener vigentes las autorizaciones, licencias de apertura, funcionamiento y demás permisos que de acuerdo a ley sean requeridos, en la IPRESS que ejecuta el servicio. Asimismo, se obliga a mantener vigente su registro ante SUSALUD.
2. Verificar, a través de la IPRESS que ejecuta el servicio contratado, la identidad del paciente o usuario de salud y su condición de asegurado al SIS, en la forma determinada por **LA IAFAS**, según la normatividad vigente.
3. Garantizar que la IPRESS que ejecuta el servicio contratado no realice cobros adicionales de ningún tipo a los asegurados de **LA IAFAS**, por los servicios de salud que son objeto del presente contrato.
4. Permitir y otorgar las facilidades que correspondan a **LA IAFAS**, a fin que pueda realizar las intervenciones de auditoría médica, control prestacional u otros, según las Bases Integradas, según corresponda.
5. La IPRESS que ejecuta el servicio contratado, deben cumplir con los procedimientos, protocolos y estándares de calidad y oportunidad de las prestaciones de salud que brindan de acuerdo a su nivel resolutivo. Para tal efecto, deberá garantizar que los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura, suministros, y en general todos sus parámetros de operación y entrega de servicios, cumplan con los estándares mínimos vigentes y la normativa aplicable para tales efectos.
6. Verificar que la IPRESS que ejecuta el servicio contratado, no discrimine en su atención a los asegurados del SIS por motivos de raza, sexo, religión, opiniones políticas, nacionalidad, origen social, capacidad de pago o riesgo, discapacidad u otras, en el marco de la normatividad vigente.
7. Guardar estricta confidencialidad y reserva respecto a la información de los asegurados del SIS y de aquella que se genere en la IPRESS, respetando lo previsto en la Ley 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud y su Reglamento; y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.



Juanita Maria Porta Vila
GERENTE GENERAL
CLÍNICA SAN ANDRÉS E.I.R.L.
CUSAN E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
de Salud

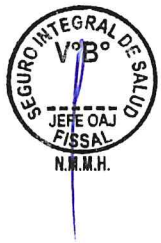
Seguro Integral de Salud

FISSAL

Fondo Intangible
Solidario de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

8. No ceder a terceros, total o parcialmente los derechos y obligaciones de este contrato, salvo la tercerización de servicios que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Garantizar que las prestaciones de salud que se realicen en la IPRESS se otorguen de acuerdo a las orientaciones contenidas en protocolos y guías de práctica clínica vigentes, así como al llenado de los formatos de atención según los requerimientos de **LA IAFAS**.
10. Garantizar que la IPRESS que ejecuta el servicio contratado mantenga una Historia Clínica única por paciente o usuario de salud, donde deberá constar todas sus atenciones de salud, según corresponda. La Historia Clínica, deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones dispuestas o permitidas por las normas aplicables para tal propósito. La IPRESS debe poner a disposición y/o entregar a **LA IAFAS** la Historia Clínica ya sea en medio físico o electrónico de los pacientes que atiende en mérito del contrato.
11. Informar a **LA IAFAS**, en los casos que corresponda, sobre asegurados con contingencias que exceden la cobertura contratada o la capacidad resolutive de la IPRESS, para su respectiva referencia a otra IPRESS, según corresponda, garantizando la continuidad de la atención de salud y la seguridad del asegurado durante su traslado a otras IPRESS, de acuerdo a la normatividad vigente.
12. Presentar a **LA IAFAS** toda la información necesaria para el control y validación de los servicios de salud brindados, así como los indicadores prestacionales y demás información requerida por SUSALUD, de corresponder.
13. Acreditar y validar la prestación de salud de acuerdo a lo estipulado en las Bases Integradas.
14. La IPRESS que ejecuta el servicio contratado debe informar de inmediato a **LA IAFAS** sobre cualquier evento extraordinario o inusual que pudiera afectar la debida y oportuna atención a los asegurados.
15. Cumplir las demás obligaciones que se deriven del presente contrato o establecidas en la Ley General de Salud, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, y demás normas aplicables.
16. Poner a disposición de los usuarios el Libro de Reclamaciones en Salud, de conformidad con las normas vigentes.
17. La IPRESS que ejecuta el servicio contratado debe brindar las prestaciones de salud establecidas en el presente contrato según la Cartera de Servicios y Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios contratado, según corresponda.
18. Otras que se deriven de las demás cláusulas del contrato y de las Bases Integradas.



CLÁUSULA DÉCIMA: ACREDITACIÓN DEL ASEGURADO

Para acceder a la prestación de salud es requisito obligatorio que el asegurado titular o derechohabiente presente: en el caso de ciudadanos peruanos, el Documento Nacional de Identidad (DNI) y en el caso de extranjeros, el Carné de Extranjería o pasaporte, salvo las excepciones establecidas por Ley, al personal de admisión de la IPRESS, a fin de verificar su condición de asegurado y la correspondencia de su cobertura, según los procedimientos establecidos por el FISSAL. En los casos de afiliación directa temporal, se deberá contar con la acreditación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL PAGO

LA IAFAS se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** de manera retrospectiva, en soles, y en forma mensual, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA IAFAS debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA IAFAS**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los

www.sis.gob.pe
www.fissal.gob.pe

Av. Elmer Faucett N° 150 -
San Miguel - Lima 32, Perú
T(511) 628-7092 / 628-7093



Juanita María Poria Vila
GERENTE GENERAL
CLÍNICA SAN ANDRÉS E.I.R.L.
CUSAN E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

FISSAL
Fondo Intangible
Solidario de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 36 meses, el mismo que se computa desde el día 29 de julio de 2020.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por el correspondiente Anexo de Tarifario, las Bases Integradas, la respectiva oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección correspondiente al **CONCURSO PÚBLICO N° 002-2020-SIS-FISSAL** que establezcan obligaciones para las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 1,259,762.40 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 40/100 SOLES)**, a través de la retención que debe efectuar **LA IAFAS**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme a lo solicitado por **EL CONTRATISTA**, acreditada en el REMYPE.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Cobertura y Evaluación de Prestaciones de Alto Costo, previa validación del monto neto de la prestación realizada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de servicio deberá hacerlo en un plazo de diez (10) días calendario, después de haber recepcionado la documentación solo de los servicios de atención registrados dentro de los cuatro (04) días posteriores a la atención realizada, en el aplicativo informático del FISSAL.

Los documentos para la conformidad del servicio son los siguientes:

- Copia de documento de identidad (DNI, Carné de Extranjería u otro)
- Copia del estado activo de afiliación SIS, verificado en las páginas Web de SUSALUD y del SIS.
- Formatos de Atención original
- Formatos de la historia clínica con el registro de todas las atenciones realizadas en el periodo.
- Copia de la receta médica.
- Copia de los resultados de los exámenes de laboratorio.
- Registro de resultados clínicos del mes, según los procedimientos establecidos por el FISSAL, correspondiente en el formato y/o aplicativo que el FISSAL disponga: hemoglobina (en mg/dL), urea pre-diálisis (en mg/dL), urea post-diálisis (en mg/dL), peso seco (en Kg), peso pre-diálisis (en Kg), peso post-diálisis (en Kg), tiempo de hemodiálisis (en horas), volumen de ultrafiltrado (en litros), resultado de ELISA o prueba rápida para HIV-1 y HIV-2, antígeno de superficie de virus de hepatitis B (HBsAg) por ELISA, anticuerpos para antígeno de superficie de hepatitis B (HBs-Ag) por ELISA, anticuerpos totales para núcleo de virus de hepatitis B (Total Anti-Hb core), anticuerpos para hepatitis C y otros que se soliciten.
- Registro de resultado mensual del examen microbiológico (cultivo) del agua tratada (cuantitativo): recuento de bacterias (examen realizado por un laboratorio externo)
- Registro de resultado trimestral del nivel de endotoxinas (cuantitativo) de la salida de agua tratada del equipo de ósmosis inversa y en los puntos de muestra del anillo de recirculación para los casos de agua purificada (examen realizado por un laboratorio externo).
- Otros documentos que el FISSAL requiera.



www.sis.gob.pe
www.fissal.gob.pe

Av. Elmer Faucett N° 150 -
San Miguel - Lima 32, Perú
T(511) 628-7092 / 628-7093



PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

FISSALFondo Intangible
Solidario de Salud"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

De existir observaciones, LA IAFAS debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar no mayor a cinco (05) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA IAFAS puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA IAFAS no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA IAFAS no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de UN (1) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA IAFAS.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA IAFAS le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Juan María Porta Vila
GERENTE GENERAL
CLÍNICA SAN ANDRÉS E.I.R.L.
CUSAN E.I.R.L.



PERÚ

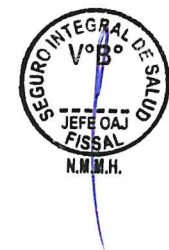
Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

FISSALFondo Intangible
Solidario de Salud"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDAS POR LA IAFAS.

ÍTEM	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	Ausencia comprobada en el centro de hemodiálisis contratado de uno o más de los siguientes integrantes del personal: médico nefrólogo, enfermera(s), técnica(os) de enfermería de sala, técnicas(os) de enfermería de lavado y cebado y técnico de mantenimiento de máquinas. En caso el personal que se encuentre laborando no cuente con la documentación que acredite su profesión o nivel técnico, su experiencia y la vigencia de su habilidad, durante la visita de control se considera ausencia del personal.	(5%) por cada uno de los integrantes del personal ausente, del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, para todos los ítems contratados por la IPRESS.	La comprobación de la ausencia presencia y permanencia del personal se hará a través de la visita de control donde los hallazgos evidenciados se consignarán en un acta firmada por personal designado por el FISSAL.
2	De comprobarse personal que no cuente con los requisitos de recurso humano señalados en el TDR y se encuentre laborando durante la visita de control y firmando historias clínicas, registros, u otra documentación con el sello y firma de otro personal que si cuenta con los requerimientos detallados en el TDR.	(5%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS. Se informará a las entidades respectivas de la infracción cometida.	La comprobación se hará a través de la visita de control donde los hallazgos evidenciados se consignarán en un acta firmada por personal designado por el FISSAL.
3	A partir del sexto mes de iniciada la atención en la IPRESS contratada, al menos el 85% de los pacientes atendidos deberá tener hemoglobina mayor o igual a 10 g/dl, de lo contrario se aplicará.	(2%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS si el porcentaje de pacientes con Hemoglobina mayor o igual a 10 g/dl es del 70% a 84%. (5%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS si el porcentaje de pacientes con Hemoglobina mayor o igual a 10 g/dl es del 50% a 69%. (10%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS si el porcentaje de pacientes con Hemoglobina mayor o igual a 10 g/dl es menor del 50%.	El cumplimiento se verificará por medio de los reportes de laboratorio presentados por la IPRESS contratada.
4	La cuantificación de la diálisis se medirá usando el indicador Kt/v el cual debe ser igual o mayor a 1.3 y/o tasa de remoción de urea mayor o igual a 70%. Si el número de pacientes que no alcanzan dicho indicador excede el quince por ciento (15%) de su población evaluada, se aplicará	(5%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS si el porcentaje de pacientes que no alcanza el estándar mencionado es del 16% al 30%. (8%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS si el porcentaje de pacientes que no alcanza el estándar mencionado es del 31% al 50%. (15%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS si el porcentaje de pacientes que no alcanza el estándar mencionado es igual o mayor del 51%.	El cumplimiento se verificará por medio de los reportes de laboratorio presentados por la IPRESS contratada. El cálculo del Kt/v se realiza mediante la siguiente fórmula: $Kt/v = - \ln((C2/C1) - (0.008 \times T)) + (4 - 3.5 \times (C2/C1)) \times UFIP$ El cálculo de la tasa de remoción de urea (PRU) se realiza mediante la siguiente fórmula: $PRU (\%) = 100 \times (C1 - C2) / C1$ C1, C2 = Urea inicial y final; T= tiempo en horas; UF = cambio peso pre-postdialisis en Kg.
5	El incumplimiento de las normas de Bioseguridad estipulado en los términos de referencia, normativa vigente nacional, internacional y medicina basada en evidencias, de cualquiera de los procesos de atención al paciente.	(5%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS.	La comprobación se hará a través de la visita de control donde los hallazgos evidenciados se consignarán en un acta firmada por personal designado por el FISSAL.
6	En caso de comprobarse que una máquina de hemodiálisis está siendo utilizada sin las alarmas operativas que garanticen la seguridad del tratamiento.	(5%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS.	La comprobación se hará a través de la visita de control donde los hallazgos evidenciados se consignarán en un acta firmada por personal designado por el FISSAL.
7	En caso de comprobarse que el grupo electrógeno no funcionara en forma manual y automática o careciera de batería operativa al momento de la supervisión.	(5%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS.	La comprobación se hará a través de la visita de control donde los hallazgos evidenciados se consignarán en un acta firmada por personal designado por el FISSAL. Cuando el grupo electrógeno no es exclusivo del servicio médico de apoyo de hemodiálisis y de él dependen otros servicios de la IPRESS, se solicitará un documento por el profesional competente.

www.sis.gob.pe
www.fissal.gob.peAv. Elmer Faucett N° 150 -
San Miguel - Lima 32, Perú
T(511) 628-7092 / 628-7093

María María Porta Villa
GERENTE GENERAL
CLÍNICA SAN ANDRÉS E.I.R.L.
CLISAN E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

FISSALFondo Intangible
Solidario de Salud"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ÍTEM	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
			en el cual garantice el funcionamiento en automático.
8	En caso de comprobarse la ausencia de algún equipo, medicamento y/o materiales e insumos necesarios de reanimación cardiopulmonar (Anexo N° 10), o no se encuentran operativos y/o en condiciones de vigencia y uso según la normativa vigente.	(5%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS.	La comprobación se hará a través de la visita de control donde los hallazgos evidenciados se consignarán en un acta firmada por personal designado por el FISSAL.
9	El tiempo programado (monitor de máquina) de las sesiones realizadas durante la supervisión debe coincidir con el tiempo prescrito por el médico nefrólogo en la historia clínica, en un 100%.	(5%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS.	La comprobación se hará a través de la verificación del tiempo de diálisis programado en el monitor de la máquina de hemodiálisis y lo indicado en la historia clínica del paciente, en la visita de control donde los hallazgos evidenciados se consignarán en un acta firmada por personal designado por el FISSAL.
10	El Recuento mensual de bacterias en agua para hemodiálisis (de la sala de tratamiento de agua y de la máquina de hemodiálisis) mayor a 100 UFC/ml (unidades formadoras de colonia) para agua purificada y mayor a 10 UFC/100 ml para agua ultrapura.	(2%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS.	El cumplimiento se verificará por medio de los resultados de laboratorio escaneados remitidos de acuerdo a los canales que el FISSAL disponga y/o verificadas in situ en visita de control consignado en un acta firmada por personal designado por el FISSAL.
11	El nivel de endotoxinas en el agua de diálisis mayor a 0.25 UE/ml para agua purificada y mayor de 0.03 UE/ml para agua ultrapura.	(2%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS.	El cumplimiento se verificará por medio de los resultados de laboratorio escaneados remitidos de acuerdo a los canales que el FISSAL disponga y/o verificadas in situ en visita de control consignado en un acta firmada por personal designado por el FISSAL.
12	El incumplimiento de los términos de referencia, consignadas como observaciones en el Acta de Visita de control para su cumplimiento inmediato y que sean reiterados por escrito mediante Acta en más de una oportunidad.	(4%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS.	La comprobación se hará a través de la visita de control donde los hallazgos evidenciados se consignarán en un acta firmada por personal designado por el FISSAL.
13	El incumplimiento de uno o más de los indicadores de calidad de agua (control y registro diario de dureza del agua, mensual de Sodio, Potasio y Cloramina, desinfección quincenal de líneas de agua purificada, limpieza y desinfección semestral de cisternas y/o tanques elevados).	(5%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS.	La comprobación se hará a través de la visita de control donde los hallazgos evidenciados se consignarán en un acta firmada por personal designado por el FISSAL.
14	La entrega extemporánea del horario mensual del personal.	(2%) del monto total de la factura del mes, donde correspondía la entrega de lo solicitado, de todos los ítems contratados por la IPRESS.	El incumplimiento de remisión del horario mensual por correo electrónico dentro de las fechas establecidas. Se verificará con la fecha y hora de recepción del mismo.
15	El hallazgo de reúso de dializadores y líneas arteriovenosas.	(30%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS. Se informará a las entidades respectivas de la infracción cometida	La comprobación se hará a través de la visita de control donde los hallazgos evidenciados se consignarán en un acta firmada por personal designado por el FISSAL.
16	Discordancia negativa entre la cantidad de dializadores y líneas arteriovenosas, con el número de sesiones de hemodiálisis del mes supervisado.	(10%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS.	Se aplica la penalidad cuando la cantidad de dializadores y líneas arteriovenosas es menor al número de sesiones de hemodiálisis del mes supervisado. Se verificará la concordancia entre la cantidad de dializadores y líneas arteriovenosas, con el número de sesiones de hemodiálisis del mes supervisado; a través de los siguientes documentos: - Kardex de almacén con información de la cantidad de ingresos y egresos de dializadores y líneas arteriovenosas por número de serie y lote. - Facturas originales y/o guías de remisión que sustenten la compra y el uso de todos los materiales e insumos requeridos - Consolidado de sesiones de hemodiálisis del mes. - Control de descarte de dializadores (Anexo N° 10)

www.sis.gob.pe
www.fissal.gob.peSan Miguel - Lima 32, Perú
T(511) 628-7092 / 628-7093

Juanita María Porta Villa
GERENTE GENERAL
CLISAN E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

FISSALFondo Intangible
Solidario de Salud"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ÍTEM	SUPUESTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
			- Control de descarte de líneas arteriales (Anexo N° 5-B) - Control de descarte de líneas venosas (Anexo N° 5-C) La comprobación se hará a través de la visita de control donde los hallazgos evidenciados se consignarán en un acta firmada por personal designado por el FISSAL.
17	La presencia de pozas habilitadas con líneas y/o conexiones para reprocesamiento en la sala de lavado de material biocontaminado.	(10%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS.	La comprobación se hará a través de la visita de control donde los hallazgos evidenciados se consignarán en un acta firmada por personal designado por el FISSAL.
18	La IPRESS no permite el ingreso del equipo supervisor a sus instalaciones o inicio de la visita de control.	(10%) del monto total de la factura correspondiente al mes supervisado, de todos los ítems contratados por la IPRESS.	La comprobación se hará a través de la visita de control donde los hallazgos evidenciados se consignarán en un acta firmada por personal designado por el FISSAL.
19	Cambio de lugar donde brinda el servicio sin comunicación, verificación y autorización del FISSAL.	(10%) del monto total de la factura correspondiente a cada mes en que la IPRESS esté brindando el servicio en otro lugar sin comunicación, verificación y autorización del FISSAL, de todos los ítems contratados por la IPRESS.	La comprobación se realizará desde momento en que el FISSAL tome conocimiento del cambio de lugar de atención de la IPRESS.
20	Retraso en la entrega de documento para la conformidad del servicio.	(0,1%) por cada día de retraso del monto total de la factura correspondiente al mes de producción, hasta un máximo del 10%.	El cálculo del porcentaje se realizará contando los días fuera del plazo establecido para la entrega de los documentos para la conformidad del servicio.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: AUDITORÍA, CONTROL PRESTACIONAL Y FINANCIERO

LA IAFAS tiene la facultad de efectuar acciones de auditoria médica, control prestacional y financiero con la finalidad de verificar las prestaciones de salud brindadas por **EL CONTRATISTA** a los asegurados SIS. Para tal efecto **LA IAFAS** podrá efectuar, indistintamente, lo siguiente:

1. Verificación de las condiciones de la infraestructura y equipamiento de acuerdo a estándares contratados y la normativa vigente, a través de las visitas de control inopinadas y/o programadas.
2. Encuestas de satisfacción de asegurados.
3. Auditoria y/o control de las historias clínicas de los asegurados.
4. Otras actividades de control que **LA IAFAS** considere pertinentes durante la vigencia del presente contrato.

LA IAFAS puede formular observaciones sobre aspectos médicos y administrativos relacionados con la atención que se brinda a los asegurados, las cuales serán comunicadas a **EL CONTRATISTA** de acuerdo al procedimiento previsto en las Bases Integradas.

Todas las observaciones que **LA IAFAS** plantee a **EL CONTRATISTA**, así como las respuestas de ésta, deben constar por escrito y sustentarse de forma concreta, técnica y razonable, con base en evidencia científica en los casos que corresponda.

Si como resultado de las visitas u acciones de control efectuada por **LA IAFAS**, se detectase alguna prestación que no ha sido realizada, el valor de la misma será deducido del monto a pagar.

Las observaciones a las prestaciones registradas son tramitadas conforme a lo establecido en el presente contrato y Bases Integradas. La inobservancia de las recomendaciones formuladas en el artículo 150 -
www.sis.gob.pe
www.fissal.gob.pe
San Miguel - Lima 32, Perú
T(511) 628-7092 / 628-7093





PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

FISSAL

Fondo Intangible
Solidario de Salud

afecten o pongan en grave riesgo la vida y la salud de los pacientes o usuarios de salud asegurados podrá dar lugar a la resolución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: GUÍAS DE PRÁCTICA CLÍNICA

La IPRESS que ejecuta el servicio aplicará las guías de práctica clínica en las prestaciones de salud contratadas, en concordancia con las normas emitidas por el MINSA, de corresponder. En caso de no disponer de Guías Nacionales, la IPRESS podrá optar por evidencia científica disponible.

Las guías de diagnóstico y tratamiento no podrán sustituir el juicio médico en los casos en que, por circunstancias particulares debidamente fundamentadas, sea necesario apartarse de las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CÓDIGOS Y ESTÁNDARES

En la remisión de información entre **LA IAFAS** y **EL CONTRATISTA**, se utilizarán obligatoriamente los códigos y estándares establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud o el Ministerio de Salud, así como los formatos aprobados por estas instituciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS Y CONSULTAS DE LOS ASEGURADOS

EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que labora en la Plataforma de Atención al Usuario en Salud de la IPRESS que ejecuta el servicio sobre el contenido del presente instrumentos, a efectos que puedan brindar información y absolver consultas de los pacientes y usuarios de salud que así lo requieran, según corresponda.

Las denuncias y reclamos que formulen los pacientes o usuarios de salud asegurados que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente contrato son atendidas de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Reclamos y Denuncias de los Usuarios de los Servicios de Salud de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, públicas, privadas o mixtas, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2019-SA.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior la IPRESS que ejecuta el servicio informa mensualmente a LA IAFAS de la presentación, tramitación y resultados de las consultas y reclamos que presenten los asegurados comprendidos en el ámbito de aplicación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, **LA IAFAS** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, es causal de resolución del presente contrato la cancelación de autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia Nacional de Salud a la IAFAS o la cancelación de la inscripción de la IPRESS que ejecuta el servicio, en el registro correspondiente.

Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se aplicará el procedimiento establecido en las Bases Integradas y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

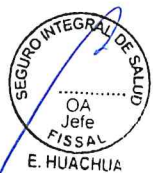
Las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta el momento en que se haga efectiva la resolución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento

www.sis.gob.pe
www.fissal.gob.pe

Av. Elmer Faucett N° 150 -
San Miguel - Lima 32, Perú
T(511) 628-7092 / 628-7093



[Handwritten signature]
GERENTE GENERAL
CLÍNICA SAN ANDRÉS ELRL
CLÍNICA



PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

FISSAL

Fondo Intangible
Solidario de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes reconocen, garantizan y certifican que todas las actividades a ser desarrolladas en cumplimiento de este contrato, serán realizadas en estricto cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia anti-corrupción.

Las partes declaran que sus representantes legales, funcionarios, servidores, las personas naturales y jurídicas con las que tiene relaciones directa o indirecta, no han ofrecido, entregado, autorizado, negociado o efectuado, cualquier pago solicitado o aceptado alguna ventaja ilícita, pecuniaria, económica o similar, o, en general, cualquier beneficio o incentivo en relación al presente contrato.

Las partes se comprometen a que no ofrecerán, entregarán, ni autorizarán o aceptarán ninguna ventaja ilícita pecuniaria, económica o similar durante la ejecución del presente contrato.

Asimismo, las partes se comprometen a comunicar a la otra parte inmediatamente de haber tomado conocimiento de la ocurrencia de algunos de los supuestos antes contemplados a efectos de que se adopten las medidas preventivas y correctivas necesarias; comunicando asimismo a las instancias competentes a efectos que se determinen las responsabilidades disciplinarias, civiles o penales que pudieran corresponder.

El incumplimiento del deber de comunicación antes señalado constituye causal de nulidad del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

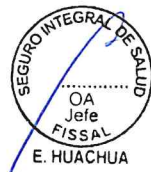
Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en el artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por ÁRBITRO ÚNICO, LA IAFAS propone las siguientes instituciones arbitrales: **Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.**

En caso las partes hayan acordado el someter sus controversias a arbitraje y no alcancen un acuerdo sobre el centro de arbitraje competente, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles de suscitada la controversia, se entenderá como centro competente al Centro de Conciliación y Arbitraje (CECONAR) de la Superintendencia Nacional de Salud.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



[Handwritten signature]
GERENTE GENERAL
CLÍNICA SAN ANDRÉS E.I.R.L.
CLUSAN E.I.R.L.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Seguro Integral de Salud

FISSAL

Fondo Intangible
Solidario de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del artículo 45 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato se celebra por el plazo de 36 meses, el mismo que se computa desde el día 29 de julio de 2020, conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Segunda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA IAFAS: Av. Elmer Faucett N° 150 - San Miguel – Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Pasaje Santa María N° 125 – Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 27 días del mes de julio de 2020.

MINISTERIO DE SALUD
SEGURO INTEGRAL DE SALUD

MC. EDITH ORFELINA MUÑOZ LANDA
JEFA (e) FISSAL

"LA IAFAS"

Juana María Porta Vila
GERENTE GENERAL
CLÍNICA SAN ANDRÉS E.I.R.L.
JCLISAN E.I.R.L.

"EL CONTRATISTA"

A. SESIÓN DE HEMODIÁLISIS*

CÓDIGO CPT	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	Costo Variable Unitario	Cantidad x Sesión	TARIFA (S/)**
90937	PROCEDIMIENTO DE HEMODIÁLISIS QUE REQUIERE REPETIDA(S) EVALUACIÓN(ES) CON O SIN UNA REVISIÓN MÉDICA SUBSTANCIAL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA DIÁLISIS	Procedimiento	260.83	1	276.08

(*) En caso la frecuencia sea mayor se comunicará a FISSAL indicando el sustento médico y el periodo en el cual se llevará a cabo la variación de la frecuencia, según lo indicado en el Anexo N° 01 de las Bases Integradas Administrativas del Concurso Público N° 001-2018-SIS-FISSAL y sus procesos derivados.

(**) La tarifa de la sesión de hemodiálisis sin reprocesamiento y ni reúso del dializador, se ajustará al monto adjudicado por cada IPRESS privada.

B. EXPENDIO DE MEDICAMENTOS*

MEDCOD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	Periodicidad	TARIFA (S/)
19238	HIERRO (COMO SACARATO) 5 mL 20 mg Fe/mL INY	UNID	4	Mensual	2.50
03107	EPOETINA ALFA (ERITROPOYETINA) 1 mL 2000 UI/mL INY	UNID	12	Mensual	3.50
03979	VITAMINA B12 HIDROXICOBALAMINA 1mg/mL INY	UNID	12	Mensual	0.32
02496	VITAMINA B - COMPLEJO TAB (**)	UNID	30	Mensual	0.05
05491	PIRIDOXINA CLORHIDRATO 50 mg TAB	UNID	30	Mensual	0.04
06127	TIAMINA CLORHIDRATO 100 mg TAB	UNID	30	Mensual	0.06
00200	ACIDO FOLICO 500 ug (0.5 mg) TAB	UNID	30	Mensual	0.02
01451	CALCIO CARBONATO 500 mg (Equiv. a 500 mg de Calcio) TABLETA	UNID	90	Mensual	0.07
01502	CALCITRIOL 1 mL 1 ug/mL INY	UNID	13	Mensual	13.20
01503	CALCITRIOL 0.25 ug CAP (**)	UNID	30	Mensual	0.12
03078	ENALAPRIL MALEATO 10 mg TAB	UNID	60	Mensual	0.04
01522	CAPTOPRIL 25 mg TAB	UNID	90	Mensual	0.03
00671	AMLODIPINO (COMO BESILATO) 10 mg TAB	UNID	90	Mensual	0.04
05018	NIFEDIPINO 10 mg TAB	UNID	90	Mensual	0.13
05021	NIFEDIPINO 30 mg TAB	UNID	60	Mensual	0.12
04701	METILDOPA 250 mg TAB	UNID	90	Mensual	0.22
00900	ATENOLOL 100 mg TAB	UNID	30	Mensual	0.04
04523	LOSARTAN POTASICO 50 mg TAB	UNID	60	Mensual	0.04

(*) La cantidad considerada en la tabla de servicio de expendio de medicamentos corresponde a la frecuencia habitual, la variación se realizará de acuerdo a la prescripción médica correspondiente, según lo indicado en el Anexo N° 01 de las Bases Integradas Administrativas del Concurso Público N° 001-2018-SIS-FISSAL y sus procesos derivados.

(**) Como alternativa de uso.

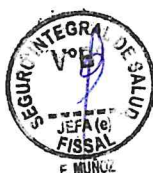
C. EXÁMENES*

CÓDIGO CPT	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	Periodicidad	TARIFA (S/)
84520	UREA	Examen	2	Mensual	6.00
82565	CREATININA EN SANGRE	Examen	1	Mensual	6.00
85014	HEMATOCRITO	Examen	1	Mensual	5.87
85018	DOSAJE DE HEMOGLOBINA	Examen	1	Mensual	12.11
80051	ELECTROLITOS SÉRICOS	Examen	1	Mensual	23.52
84100	FÓSFORO EN SANGRE	Examen	1	Mensual	12.00
82310	CALCIO	Examen	1	Mensual	8.75
84165	PROTEÍNAS; FRACCIONAMIENTO Y DETERMINACIÓN CUANTITATIVA POR ELECTROFORESIS	Examen	1	Trimestral	27.00
84075	FOSFATASA ALCALINA	Examen	1	Trimestral	8.00
84450	TGO TRANSAMINASA GLUTÁMICO OXALACÉTICA	Examen	1	Bimensual	8.00
84460	TGP TRANSAMINASA GLUTÁMICO PIRÚVICA	Examen	1	Bimensual	8.00
86703	ANTICUERPOS; HIV-1 Y HIV-2, ANÁLISIS ÚNICO	Examen	1	Semestral	21.00
86592	PRUEBA DE SÍFILIS CUALITATIVA (VDRL, RPR)	Examen	1	Semestral	7.00
83970	DOSAJE DE PARATHORMONA (PTH)	Examen	1	Semestral	37.00
87340	DETECCIÓN DE ANTÍGENO DE SUPERFICIE DE VIRUS DE HEPATITIS B (HBSAG) POR ELISA	Examen	1	Semestral	29.00
86706	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS DE SUPERFICIE DE VIRUS DE HEPATITIS B	Examen	1	Semestral	32.00
86704	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS TOTALES PARA NÚCLEO DE VIRUS DE HEPATITIS B (TOTAL ANTI-HBCORE)	Examen	1	Semestral	33.00
86803	DETERMINACIÓN DE ANTICUERPOS PARA HEPATITIS C	Examen	1	Semestral	38.00
83540	HIERRO SÉRICO	Examen	1	Semestral	21.00
82728	FERRITINA	Examen	1	Semestral	29.00
84466	SATURACIÓN DE TRANSFERRINA	Examen	1	Semestral	35.00

(*) La cantidad considerada en la tabla de exámenes de laboratorio corresponde a la frecuencia habitual, las variaciones en la frecuencia serán consideradas para el pago de acuerdo a lo reportado y documentado por la IPRESS contratada previa coordinación con el FISSAL, según lo indicado en el Anexo N° 01 de las Bases Integradas Administrativas del Concurso Público N° 001-2018-SIS-FISSAL y sus procesos derivados.

D. CONSULTAS

CÓDIGO CPT	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	Periodicidad	TARIFA (S/)
99203	Consulta Nefrológica	Consulta	1	Mensual	13.20
99207	Atención en Salud Mental	Atención	1	Mensual	7.65
99209	Atención en Nutrición	Atención	1	Mensual	7.65
99210	Atención en Servicio Social	Atención	1	Mensual	7.65



Juan María Porta Vila
GERENTE GENERAL
CLÍNICA SAN ANDRÉS E.I.R.L.
CUSAN E.I.R.L.